

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241341111391

11-09-2024

Bogotá D.C.

Señor:

ANONIMO ANONIMO

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO -REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT - Trámites y requisitos.

Radicado No. 20243030047512 del 15 de enero de 2024. Radicado No. 20243030284062 del 21 de febrero de 2024.

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a sus solicitudes contenidas en los documentos radicados con los Nros. 20243030047512 del 15 de enero de 2024 y 20243030284062 del 21 de febrero de 2024, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

- "1. ¿Por qué inscribirse al RUNT genera un costo si dicha norma dice que no genera costo alguno al usuario?
- 2. ¿Qué pasa si no tengo números telefónicos y/o correo electrónico? ¿No me puedo inscribir al RUNT? ¿Por qué se me piden fotocopias de documentos en los trámites si se exige la presentación del documento original?
- 3. Reiteradamente se usa en la norma los términos "validar", "verificar" y "confrontar" información que se almacena en una base de datos. ¿por qué los usuarios debemos aportar copias de documentos para tales procesos si resultan redundantes? Los exámenes médicos, así como los cursos de aptitud son alojados en la plataforma del RUNT por cada uno de los organismos que los emiten; ¿por qué debo presentar un papel que lo corrobore?
- 4. ¿Si no presento fotocopias de la cédula, me pueden negar los servicios que ofrece el RUNT a través de los organismos de tránsito?."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.





Para contestar cite:



11-09-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 8 de La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 80. REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

- 1. Registro Nacional de Automotores.
- 2. Registro Nacional de Conductores.
- 3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.
- 4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.
- 5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
- 6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.
- 7. Registro Nacional de Seguros.
- 8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.
- 9. Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.
- 10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de este código para poner en funcionamiento el RUNT para lo cual podrá intervenir directamente o por quien reciba la autorización en cualquier organismo de tránsito con el fin de obtener la información correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.



Ministerio de Transporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241341111391

11-09-2024

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios, si los hay, deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión.

PARÁGRAFO 4o. Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 5o. La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.

El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país.

Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno".

Respecto al información contenida en el RUNT, el artículo 9 ibidem, dispone:

"ARTÍCULO 90. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS. Toda la información contenida en el RUNT será de carácter público.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Sus características, el montaje, la operación y actualización de la misma serán determinadas por el Ministerio de Transporte y su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas que serán fijadas por el Ministerio para el Ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

El Ministerio de Transporte tendrá un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año contados a partir de la fecha de sanción de esta ley para poner en funcionamiento al público el RUNT". (NFT)

A su turno, el articulo 1 y siguientes de la Ley 1005 de 2006, "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002", en materia de la fijación de tarifas consagra:

"ARTÍCULO 1o. Con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT de que tratan los artículos 8o y 9o de la Ley 769 de 2002, establézcase el método y el sistema que se regirá por las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 80 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 3o. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4o. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación





Radicado MT No.: 20241341111391

11-09-2024

de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 80 de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 50. RECAUDO. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6o. TARIFAS. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley". (NFT)

A su turno, los artículos 4.1.4. de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en materia de inscripción de ciudadanos señala:

"Artículo 4.1.4. Inscripción de ciudadanos. Todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que sean conductores, propietarios de vehículos o que pretendan realizar un trámite relacionado con tránsito o transporte, deberán ser inscritos, **sin costo alguno**, en el RUNT, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar documento de identidad.
- Registrar la huella dactilar en el dispositivo de captura digital o lector biométrico de huella
- Registrar la firma en el digitalizador de firmas o escáner y
- Confirmar sus datos básicos.

Cuando este proceso ya haya sido realizado la primera vez, dicha información reposará en la base de datos del sistema RUNT y para cualquier trámite posterior su identidad será validada frente a este sistema, incluyendo la firma para cotejarla en caso de otorgamiento de un poder.

Parágrafo. La obligatoriedad de realizar la inscripción de ciudadanos recae en los Organismos de Tránsito del país; optativamente podrá realizarse este proceso en los Centros de Reconocimiento de Conductores, Centro de Enseñanza Automovilística y los Concesionarios de vehículos y otras entidades definidas por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el documento Anexo 15 "Condiciones de Operación Técnicas y Tecnológicas OT, DT, OA", de la presente resolución". (NFT)

Ahora bien, respecto a los requisitos para la obtención de la licencia de conducción la Resolución ibidem, el artículo 5.2.2.1, al tenor cita:

"Artículo 5.2.2.1. Requisitos y procedimiento. Los siguientes son los requisitos y el procedimiento que debe adelantar el usuario para obtener su licencia de conducción ante los organismos de tránsito:

1. Inscripción ante el sistema RUNT, si aún no aparece inscrito. El proceso es adelantado por el organismo de tránsito, sin costo alguno, para lo cual registra en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres,





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241341111391

1-09-2024

apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario.

- 2. Si el usuario se encuentra registrado en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar con la exigencia de la presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, la confrontación con la información registrada en el sistema y la confirmación de que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito con ese documento de identidad.
- 3. Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz. El organismo de tránsito procede a verificar en el sistema que al usuario le fue realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz; que de acuerdo con la evaluación realizada es una persona apta para conducir vehículos de la tipología correspondiente a la categoría que aspira a obtener la licencia; que la certificación fue expedida por un Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte.
- 4. Certificado de aptitud en conducción. El organismo de tránsito procede a verificar en el sistema que al usuario le fue otorgado un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la licencia de conducción, por un Centro de Enseñanza Automovilística debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte.
- 5. Examen teórico y práctico. El organismo de tránsito valida que el usuario presentó y aprobó el examen teórico y práctico ante la entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.
- 6. Validación de paz y salvo por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas, por infracciones de tránsito.
- 7. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite, a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
- 8. Otorgamiento de la licencia de Conducción. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a otorgar la licencia de conducción indicando las categorías para la cual está autorizado conducir el usuario". (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

Es de resaltar que el Registro Único Nacional de Transito RUNT, es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma, sobre los registros de automotores, **conductores**, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector, en sujeción al artículo 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006.

En ese orden, con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema RUNT, la normatividad







Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241341111391

11-09-2024

referida, viabilizó el cobro de tarifas en razón de la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 80 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Ahora bien, la Resolución No. 20223040045295, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en materia de inscripción de ciudadanos señala, que deberán ser inscritos, sin costo alguno, en el RUNT, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar documento de identidad.
- Registrar la huella dactilar en el dispositivo de captura digital o lector biométrico de huella.
- Registrar la firma en el digitalizador de firmas o escáner y
- Confirmar sus datos básicos.

Así, cuando se haya realizado la inscripción por primera vez, dicha información reposará en la base de datos del sistema RUNT y para cualquier trámite posterior su identidad será validada frente a este sistema, incluyendo la firma para cotejarla en caso de otorgamiento de un poder.

En ese entendido, para un trámite en específico como el de la obtención de la licencia de conducción, la resolución en cita dispone que si el ciudadano no es encuentra inscrito en el RUNT, deberá hacerlo, aportando tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario.

Ahora bien, en caso de encontrarse inscrito en el RUNT, el organismo de tránsito verificará con la exigencia de la presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, la confrontación con la información registrada en el sistema y la confirmación de que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito con ese documento de identidad.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1º

En atención a lo dispuesto en el artículo 4.1.4 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que sean conductores, propietarios de vehículos o que pretendan realizar un trámite relacionado con tránsito o transporte, deberán ser inscritos, sin costo alguno, en el RUNT.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241341111391

11-09-2024

Respuesta al interrogante No. 2º, 3° y 4°

Teniendo en cuenta que el RUNT es un sistema de **información** que tiene como función **registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma, frente al registro de conductores**, entre otros, los datos personales se constituyen como una obligación para su inscripción, en tanto permiten identificar plenamente a los ciudadanos usuarios.

En ese entendido, los artículos 4.1.4 y 5.2.2.1 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, han dispuesto que los datos básicos del ciudadano, como son tipo y número del documento de identidad, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil y correo electrónico, son un requisito para el registro en el RUNT y la obtención de la licencia de conducción.

Así mismo, el artículo 5.2.2.1 ibidem, consagra como etapas para el otorgamiento de la licencia de conducción, la verificación por parte del organismo de tránsito **en el sistema**, sobre la realización al usuario del examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, así como el otorgamiento de un certificado de aptitud en conducción para la categoría que solicita la licencia de conducción.

Por lo anterior, es de anotar que los requisitos consagrados en los artículos mencionados, son taxativos, específicos y de obligatoria observancia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

